



## EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Convenio colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y Segura de Automoción S.L., para la promoción, difusión y mejora de la Formación Profesional y la FP dual.

---

(CONV/2/2021)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional.
5. Informe-Memoria del Servicio de Formación Profesional.
6. Conformidad prestada al texto del Convenio.
7. Escritura de constitución de la mercantil de referencia.
8. Escritura de modificación.
9. Informe Jurídico de la Secretaría General.



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Cultura

## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción de un Convenio colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y Segura de Automoción S.L, para la promoción, difusión, y mejora de la Formación Profesional y la FP dual.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.** Autorizar el Convenio colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y Segura de Automoción S.L, para la promoción, difusión, y mejora de la Formación Profesional y la FP dual, cuyo texto se adjunta a la presente.

### CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**María Isabel Campuzano Martínez**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Cultura

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y SEGURA DE AUTOMOCIÓN S.L. PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y MEJORA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA FP DUAL**

### **REUNIDOS**

De una parte, la Excm. S<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. María Isabel Campuzano Martínez, nombrada Consejera de Educación y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por   -acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha        de 2021.

De otra parte, D. Raúl García Fernández, con DNI                      actuando en nombre y representación de Segura de Automoción S.L., en virtud a la escritura de fecha 22 de mayo de 1998, otorgada por Agustín Navarro Núñez ante su notaria.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,



## **MANIFIESTAN:**

**Primero.** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

**Segundo.** Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración regional.

**Tercero.** Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que “la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo”, y que “dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos”.



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

**Cuarto.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

**Quinto.** Que Segura de Automoción S.L. está especialmente interesada en colaborar activamente en la Formación Profesional de la población murciana y, en especial, con el desarrollo de acciones dirigidas a la promoción, difusión y mejora de la modalidad de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

**Sexto.** Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de mejorar la formación profesional del alumnado, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayuden a mejorar su capacitación técnica, ve necesario fomentar la colaboración con Segura de Automoción S.L.

**Séptimo.** Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura, y Segura de Automoción S.L. a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS:

#### **Primera. Objeto.**

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Segura de Automoción S.L., con el



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la Formación Profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia.

### **Segunda.** Compromiso de las partes.

Segura de Automoción S.L. participará en la ejecución del presente convenio mediante:

- A. Facilitar la disponibilidad de puestos formativos para Formación Profesional Dual y/o la Formación en centros de trabajo.
- B. Posibilitar a docentes de la Consejería de Educación y Cultura la participación en cursos de formación para los trabajadores de Segura de Automoción S.L. que pudieran ser interesantes para la actualización técnica de dichos docentes, conforme a la disponibilidad existente.
- C. Facilitar estancias formativas del profesorado.
- D. Facilitar la utilización de su equipamiento a los centros educativos colaboradores de Formación Profesional conforme a su disponibilidad.
- E. Ofertar actividades de tipo educativo a través de:
  1. Visitas de alumnado de FP a sus instalaciones para un mejor conocimiento de los procesos y las metodologías de trabajo así como del equipamiento utilizado.
  2. Visita de técnicos de la empresa a los centros educativos de FP para explicar las actividades de la empresa, lo que a la vez les permitirá tener un mayor conocimiento del alumnado que pueda realizar prácticas en ella, siempre que las condiciones de la empresa lo permitan.
  3. Intercambio de información en las acciones de interés común, facilitando la participación y aprovechamiento de las mismas.

Por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

- A. Informar y facilitar la relación con los centros que imparten ciclos formativos relacionados con las actividades de Segura de Automoción



S.L., y principalmente llevar a cabo las gestiones para favorecer la realización de FP dual o la Formación en centros de trabajo del alumnado de esos centros educativos.

### **Tercera.** Comisión de mixta de seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director General competente en Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- b) Un funcionario de la Dirección General competente en Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.
- c) El Administrador de Segura de Automoción S.L. en la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- d) Responsable de Segura de Automoción S.L. designado por el Administrador.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

### **Cuarta.** Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

### **Quinta.** Protección de datos.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa



europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; tras su modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 20/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, según el cual todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

#### **Sexta.** Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

#### **Séptima.** Naturaleza y jurisdicción.



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### Octava. Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	POR SEGURA DE AUTOMOCIÓN S.L.
Fdo.: D <sup>a</sup> . María Isabel Campuzano Martínez	Fdo.: D. Raúl García Fernández



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Cultura

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y SEGURA DE AUTOMOCIÓN S.L. PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y MEJORA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA FP DUAL**

### **REUNIDOS**

De una parte, la Excm. S<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. María Isabel Campuzano Martínez, nombrada Consejera de Educación y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por   -acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha        de 2021.

De otra parte, D. Raúl García Fernández, con DNI   actuando en nombre y representación de Segura de Automoción S.L., en virtud a la escritura de fecha 22 de mayo de 1998, otorgada por Agustín Navarro Núñez ante su notaria.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,



## **MANIFIESTAN:**

**Primero.** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

**Segundo.** Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración regional.

**Tercero.** Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que “la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo”, y que “dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos”.



## **Región de Murcia**

Consejería de Educación y Cultura

**Cuarto.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

**Quinto.** Que Segura de Automoción S.L. está especialmente interesada en colaborar activamente en la Formación Profesional de la población murciana y, en especial, con el desarrollo de acciones dirigidas a la promoción, difusión y mejora de la modalidad de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

**Sexto.** Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de mejorar la formación profesional del alumnado, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayuden a mejorar su capacitación técnica, ve necesario fomentar la colaboración con Segura de Automoción S.L.

**Séptimo.** Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura, y Segura de Automoción S.L. a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

### **CLÁUSULAS:**

#### **Primera. Objeto.**

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Segura de Automoción S.L., con el



fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la Formación Profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia.

**Segunda.** Compromiso de las partes.

Segura de Automoción S.L. participará en la ejecución del presente convenio mediante:

- A. Facilitar la disponibilidad de puestos formativos para Formación Profesional Dual y/o la Formación en centros de trabajo.
- B. Posibilitar a docentes de la Consejería de Educación y Cultura la participación en cursos de formación para los trabajadores de Segura de Automoción S.L. que pudieran ser interesantes para la actualización técnica de dichos docentes, conforme a la disponibilidad existente.
- C. Facilitar estancias formativas del profesorado.
- D. Facilitar la utilización de su equipamiento a los centros educativos colaboradores de Formación Profesional conforme a su disponibilidad.
- E. Ofertar actividades de tipo educativo a través de:
  - 1. Visitas de alumnado de FP a sus instalaciones para un mejor conocimiento de los procesos y las metodologías de trabajo así como del equipamiento utilizado.
  - 2. Visita de técnicos de la empresa a los centros educativos de FP para explicar las actividades de la empresa, lo que a la vez les permitirá tener un mayor conocimiento del alumnado que pueda realizar prácticas en ella, siempre que las condiciones de la empresa lo permitan.
  - 3. Intercambio de información en las acciones de interés común, facilitando la participación y aprovechamiento de las mismas.

Por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

- A. Informar y facilitar la relación con los centros que imparten ciclos formativos relacionados con las actividades de Segura de Automoción



S.L., y principalmente llevar a cabo las gestiones para favorecer la realización de FP dual o la Formación en centros de trabajo del alumnado de esos centros educativos.

**Tercera.** Comisión de mixta de seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director General competente en Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- b) Un funcionario de la Dirección General competente en Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.
- c) El Administrador de Segura de Automoción S.L. en la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- d) Responsable de Segura de Automoción S.L. designado por el Administrador.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.



3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

**Cuarta.** Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

**Quinta.** Protección de datos.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa



europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; tras su modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 20/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, según el cual todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

**Sexta.** Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**Séptima.** Naturaleza y jurisdicción.



El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Octava. Vigencia.**

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	POR SEGURA DE AUTOMOCIÓN S.L.
Fdo.: D <sup>a</sup> . María Isabel Campuzano Martínez	Fdo.: D. Raúl García Fernández



## ORDEN

Visto el “Convenio colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y Segura de Automoción S.L., para promoción, difusión y mejora de la Formación Profesional y la FP dual” y considerando que la actividad objeto del citado Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## DISPONGO

**Primero.** Aprobar el texto del Convenio colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y Segura de Automoción S.L, para promoción, difusión y mejora de la Formación Profesional y la FP dual , que se adjunta.

**Segundo.-** Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización si procede del convenio mencionado en el punto anterior.

## LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

María Isabel Campuzano Martínez  
(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



## PROPUESTA

El presente Convenio se configura como el instrumento jurídico que regulará la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y Segura de Automoción S.L, para la promoción, difusión y mejora de la Formación Profesional y la FP Dual.

La suscripción de este Convenio tipo, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

Por cuanto antecede, visto el informe del Servicio de Formación Profesional, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **PROPONGO:**

**Primero.**– Se apruebe el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y Segura de Automoción S.L, para la promoción, difusión y mejora de la Formación Profesional y la FP Dual, cuyo texto se acompaña.

**Segundo.**– Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Sergio López Barrancos**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y SEGURA DE AUTOMOCIÓN S.L. PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y MEJORA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA FP DUAL

#### ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 34/2011, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 32, número 2, establece que la Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el Servicio de Formación Profesional estima oportuna la celebración de este convenio, con el fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la Formación Profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia.

#### JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública



en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; facilita la utilización conjunta de medios y servicios y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

## OBJETO DEL ACUERDO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El Convenio tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Segura de Automoción S.L., con el fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la Formación Profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia.

En virtud, de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio tipo queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, pues su objeto no está comprendido en ninguno de los contrato regulados en dicha ley ya que únicamente implica una colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la empresa Segura de Automoción S.L.

Este convenio contribuirá a la oferta de puestos formativos para que el alumnado de Formación Profesional pueda cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo o Dual en los centros de trabajo de Segura Automoción S.L, así mismo facilita la actualización técnica del profesorado y el desarrollo de actividades de tipo educativo. Todo ello impulsa la mejora de la Formación Profesional del Sistema Educativo.

## IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera que la autorización de este Convenio tipo, en principio, no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación del alumnado de Formación Profesional, repercutirá en el desarrollo económico de la Región.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las actuaciones a las que se obliga la empresa serán financiadas por la misma.

## TRAMITACIÓN

Se solicitó informe a la Dirección General de Planificación Educativa e Infraestructuras sobre el Convenio ya que afecta a las estancias formativas y formación del profesorado, siendo informado favorablemente mediante Comunicación Interior 45720/2021.

Dado que la finalidad de este Convenio es la difusión de la Formación Profesional y la participación del alumnado y profesorado en actividades de la empresa Segura de Automoción, no tiene una relevancia particular el convenio que se informa, por lo que este Centro Directivo no considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia.



De acuerdo con lo expuesto anteriormente en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## VIGENCIA

El convenio surtirá efectos durante cuatro cursos escolares desde la fecha de firma del mismo, pudiendo prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución de los convenios cuando haya imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior. En este caso, y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece “será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”, justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

## LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Neus Soler Campillo

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Cultura

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y SEGURA DE AUTOMOCIÓN S.L. PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y MEJORA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA FP DUAL**

### **REUNIDOS**

De una parte, la Excm. S<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. María Isabel Campuzano Martínez, nombrada Consejera de Educación y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por   -acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha        de 2021.

De otra parte, D. Raúl García Fernández, con DNI   actuando en nombre y representación de Segura de Automoción S.L., en virtud a la escritura de fecha 22 de mayo de 1998, otorgada por Agustín Navarro Núñez ante su notaria.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,



## **MANIFIESTAN:**

**Primero.** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

**Segundo.** Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración regional.

**Tercero.** Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que “la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo”, y que “dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos”.



## **Región de Murcia**

Consejería de Educación y Cultura

**Cuarto.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

**Quinto.** Que Segura de Automoción S.L. está especialmente interesada en colaborar activamente en la Formación Profesional de la población murciana y, en especial, con el desarrollo de acciones dirigidas a la promoción, difusión y mejora de la modalidad de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

**Sexto.** Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de mejorar la formación profesional del alumnado, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayuden a mejorar su capacitación técnica, ve necesario fomentar la colaboración con Segura de Automoción S.L.

**Séptimo.** Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura, y Segura de Automoción S.L. a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

### **CLÁUSULAS:**

#### **Primera. Objeto.**

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Segura de Automoción S.L., con el



fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la Formación Profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia.

**Segunda.** Compromiso de las partes.

Segura de Automoción S.L. participará en la ejecución del presente convenio mediante:

- A. Facilitar la disponibilidad de puestos formativos para Formación Profesional Dual y/o la Formación en centros de trabajo.
- B. Posibilitar a docentes de la Consejería de Educación y Cultura la participación en cursos de formación para los trabajadores de Segura de Automoción S.L. que pudieran ser interesantes para la actualización técnica de dichos docentes, conforme a la disponibilidad existente.
- C. Facilitar estancias formativas del profesorado.
- D. Facilitar la utilización de su equipamiento a los centros educativos colaboradores de Formación Profesional conforme a su disponibilidad.
- E. Ofertar actividades de tipo educativo a través de:
  - 1. Visitas de alumnado de FP a sus instalaciones para un mejor conocimiento de los procesos y las metodologías de trabajo así como del equipamiento utilizado.
  - 2. Visita de técnicos de la empresa a los centros educativos de FP para explicar las actividades de la empresa, lo que a la vez les permitirá tener un mayor conocimiento del alumnado que pueda realizar prácticas en ella, siempre que las condiciones de la empresa lo permitan.
  - 3. Intercambio de información en las acciones de interés común, facilitando la participación y aprovechamiento de las mismas.

Por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

- A. Informar y facilitar la relación con los centros que imparten ciclos formativos relacionados con las actividades de Segura de Automoción



S.L., y principalmente llevar a cabo las gestiones para favorecer la realización de FP dual o la Formación en centros de trabajo del alumnado de esos centros educativos.

**Tercera.** Comisión de mixta de seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director General competente en Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- b) Un funcionario de la Dirección General competente en Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.
- c) El Administrador de Segura de Automoción S.L. en la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- d) Responsable de Segura de Automoción S.L. designado por el Administrador.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.



3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

**Cuarta.** Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

**Quinta.** Protección de datos.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa



europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; tras su modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 20/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, según el cual todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

**Sexta.** Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**Séptima.** Naturaleza y jurisdicción.



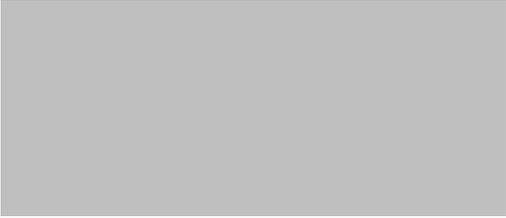
El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Octava. Vigencia.**

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	POR SEGURA DE AUTOMOCIÓN S.L.
Fdo.: D <sup>a</sup> . María Isabel Campuzano Martínez	 Fdo.: D. Raúl García Fernández

1A7166654



= NUMERO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.-

= CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA =

En Murcia, mi residencia, a veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y tres . -----

Ante mi, JOSE PRIETO GARCIA, Notario del Ilustre Colegio de Albacete -----

- C O M P A R E C E N :

DON RAUL GARCIA FERNANDEZ, nacido [REDACTED]

[REDACTED], casado en régimen de gananciales con Doña [REDACTED], vecinos ambos de [REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED].

DON LUIS JAVIER GARCIA FERNANDEZ, nacido [REDACTED]

[REDACTED], soltero, vecino de [REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED].

Y DON CARLOS MOISES GARCIA FERNANDEZ, nacido el día [REDACTED] casado en régimen de gananciales con Doña [REDACTED], vecinos ambos de [REDACTED] con D.N.I.

número

-----  
Todos de nacionalidad española.-----

Intervienen en propio nombre y derecho y teniendo a mi juicio capacidad bastante para esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA -----

- E X P O N E N : -

I.- Los comparecientes constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, denominada "SEGURA DE AUTOMOCION, S.L."-----

Dicha Sociedad se rige por sus Estatutos extendidos en cuatro folios de clase octava, serie OC, números 3.228.037 y sus tres siguientes en orden, transcritos por su anverso y reverso, los cuales declaran los comparecientes haber leído y aprueban, firmándolos a mi presencia, dejándolos yo, el Notario, a su instancia, incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma.-----

II.- El domicilio y objeto social, plazo de duración de esta mercantil, y comienzo de sus operaciones sociales, son los consignados en los mencionados Estatutos unidos a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.-----



SIN



1A7166655

III.- El capital social es de CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en CUATRO MIL QUI- NIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales, acumula- bles e indivisibles, por un valor nominal cada una de ellas de MIL PESETAS, totalmente suscrito y de- sembolsado por los socios fundadores, a razòn de MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES cada uno, por su valor nominal de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS para cada socio.-----

El total valor nominal de cada una de las parti- cipaciones sociales està totalmente desembolsado e ingresado en metàlico su importe, segùn manifiestan, en la Caja social.-----

IV.- Los señores comparecientes, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, nombran ADMINISTRADOR UNICO de la Entidad a DON RAUL GARCIA FERNANDEZ, por plazo de CINCO AÑOS. El nombrado podrà ser separado de su cargo, con los requisitos del artículo 17 de la ley.-----

El nombrado acepta el cargo, haciendo constar que

no està incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales, en particular las consignadas en el artículo 12 de la Ley sobre Règimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley 25/1.983 y Ley 19/1.988 y demàs disposiciones legales aplicables.-----

V.- Manifiestan los señores comparecientes que no existe Sociedad con igual denominaciòn que la Mercantil que se constituye lo que acreditan con la oportuna certificaciòn de la Secciòn de denominaciones del Registro Mercantil Central, la cual me entregan en este acto y yo, el Notario dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma a todos los efectos.-----

VI. - El Administrador, aun no inscrita la Sociedad en el Registro Mercantil, podrà ejercer sus facultades, desde la fecha estatutaria de inicio de sus actividades, dentro de su esfera de actuaciòn prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales.-----

VII.- Los socios fundadores, se apoderan reciprocamente para que cualquiera de ellos pueda otorgar cualquier documento pùblico o privado destinado a subsanar, complementar o aclarar la presente escri-



SMBEN



1A7166656

tura y sus Estatutos hasta lograr la plena inscripción en los Registros públicos correspondientes.----

Se solicita la inscripción, incluso parcial, de este título, a tenor del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

VIII.- A efectos de pago de honorarios y suplidos de Notaría, Impuestos y Registro de la presente escritura se calcula que éstos ascenderán a la cantidad global de Cien mil pesetas, aproximadamente.----

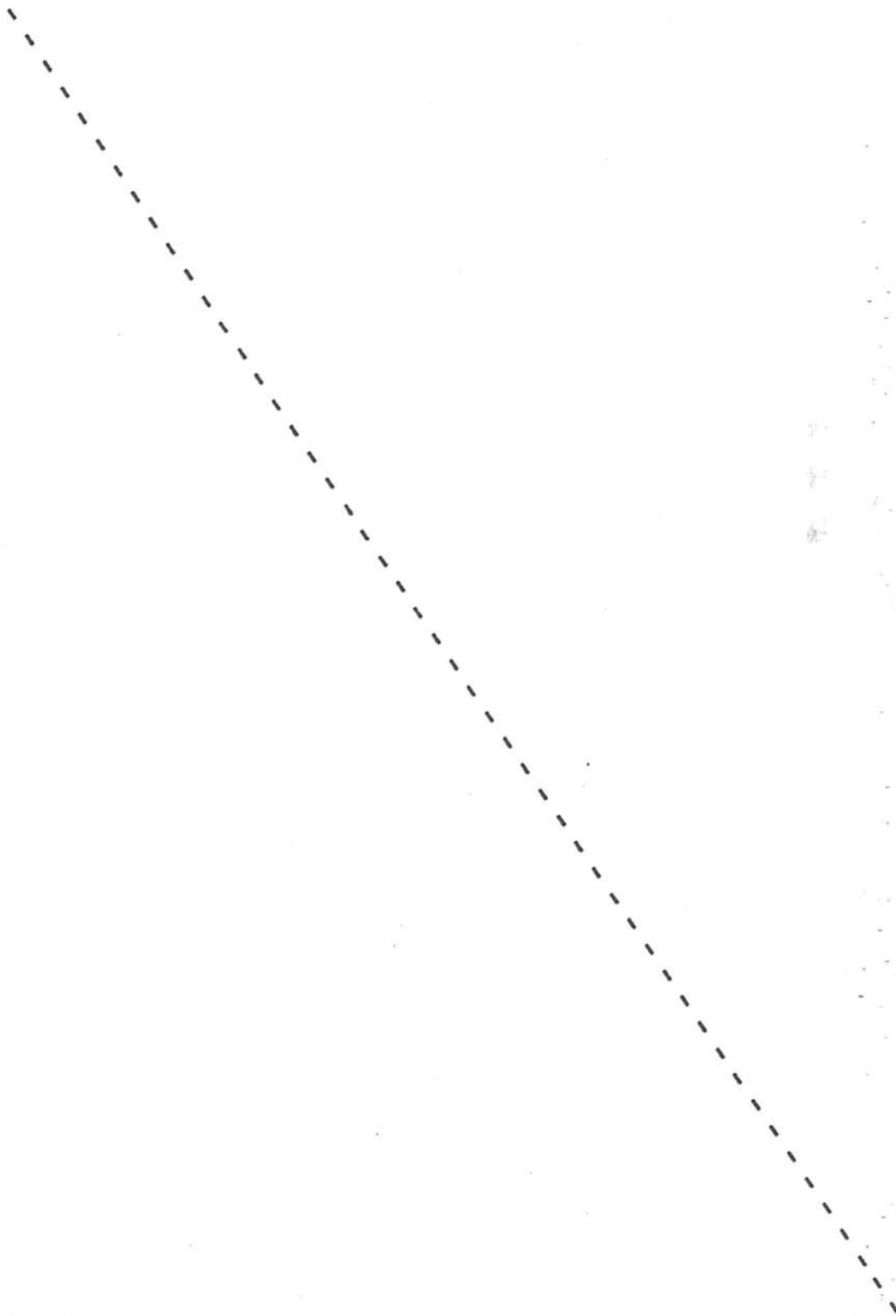
Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las prevenidas por las Leyes Fiscales y las relativas al Registro Mercantil.-----

Les leo lo escrito por su elección y renuncia al derecho de hacerlo por sí, lo ratifican y firman.---

De conocerles y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel Notarial, 1A, números: 7167419, 7038000 y el marcado en el presente, yo Notario, doy fe.- Siguen las /

firmas de los comparecientes. Signado: Jose Prieto  
rubricadas y sellada .-----

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====





50000



1A7166657

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"SEGURA DE AUTOMOCION S.L."

ARTICULO 1º.- DENOMINACION: -----

La Sociedad se denomina "SEGURA DE AUTOMOCION , S.L.", se rige por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos, por la Ley sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y legislación complementaria.-----

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL: -----

Constituye el objeto social la compra, reparación y venta de vehículos de automoción y sus repuestos.-----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.-----

ARTICULO 3º.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES: -----

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

ARTICULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL: -----

La Sociedad tendrá su domicilio en Murcia ,----- Plaza Yesqueros núm.2 piso 2º B. Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones.-----

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL: -----

El capital social se fija en la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (4.500.000 PTAS.), desembolsado en su totalidad, y dividido en QUINIENTAS participaciones sociales, íntegramentes suscritas, iguales, acumulables e indivisibles, con un valor nominal de de mil pesetas, cada una de ellas y numeradas correlativamente del 1 al 4.500, ambos inclusive.-----

ARTICULO 6º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES: -----

A.- Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.-----

B.- El socio que pretenda transmitir inter vivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, quien acusará recibo de la comunicación y lo notificarán al resto de los socios en el plazo de quince días. Los socios restantes podrán optar por la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite su derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas previa reducción del capital social.-----

Transcurrido ese último plazo sin que la Sociedad ni los socios hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones; para acreditar este supuesto bastará con la mera afirmación en tal sentido del transmitente. Los Consejeros serán responsables de que se envíen las comunicaciones y se cumplan los plazos previstos en este artículo.-----

El socio podrá en todo momento desistir de su petición y cancelar la operación de transmisión de participaciones, abonando en este caso los gastos ocasionados.-----

La forma y plazos de satisfacer el precio, en su caso, no podrá ser más perjudicial para el socio vendedor que lo pactado con el comprador original. En otros supuestos distintos a la compraventa, el socio transmitente tendrá derecho a percibir la totalidad del valor real que prevalezca en un plazo no superior a tres meses.-----

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia será fijado en la forma prevista en la Ley. A los efectos previstos en este artículo, no tendrán consideración de personas extrañas a la sociedad los descendientes y cónyuge del socio transmitente.-----

C.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de



1A7166658



1A7166658

socio. No obstante, cuando el adquirente "mortis causa" no sea descendiente o conyuge del socio fallecido, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, dentro de los tres meses siguientes a su muerte, las participaciones del socio difunto, apreciadas en su valor real, según lo prevenido en la Ley. Si fueren varios los socios que quisieran adquirir estas participaciones, se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.-----

D.- La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad, indicando nombre y denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la Sociedad.-----

E.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan, y se anotará, en su caso, la constitución de prenda sobre aquellas. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad de los Administradores. El socio tiene derecho a obtener certificación de sus participaciones en la Sociedad, que figuren en el Libro Registro.-----

F.- La transmisión de las participaciones sociales, y la constitución de derechos reales sobre ellas, se formalizarán en documento público.-----

#### ARTICULO 7º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD: ---

Serán órganos de la Sociedad, la Junta General y los Administradores.-----

La expresión administradores utilizada en estos Estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura.-----

#### ARTICULO 8º.- JUNTAS GENERALES: -----

La voluntad de los socios, expresada por mayoría en la Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley. Ningún acuerdo podrá adoptarse fuera de Junta.-----

A.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.-----

B.- La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los Administradores, con quince días de anticipación, en el domicilio de cada socio, que conste en el Libro de Registro, por correo certificado con acuse de recibo, expresando con la debida claridad los asuntos sobre los que la Junta habrá de deliberar. A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier momento, que se actualicen o cambien los datos de sus domicilios que figure en dicho libro registro.-----

C.- Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que representen, al menos, la décima parte del capital social.-----

D.- En todo caso, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes deciden celebrarla.-----

E.- Actuará como Presidente de la Junta, el socio elegido por la misma, y como Secretario el designado en su seno por los Administradores. En caso de existir un Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta.-----

F.- Salvo lo dispuesto en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General de Socios lo dispuesto en la Ley.-----

#### ARTICULO 9º.- ADMINISTRACION. -----

La gestión y representación de la Sociedad se encomienda a un ADMINISTRADOR UNICO.-----

Posteriormente, la Junta General podrá modificar la estructura del órgano de administración optando entre: uno o varios Administradores solidarios; dos Administradores mancomunados; o un Consejo de Administración. Este acuerdo se adoptará con las mayorías previstas para la modificación de estos Estatutos, pero sin que suponga modificación de su texto.-----

En caso de haber Consejo de Administración éste podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables y tanto el Consejo como los Administradores podrán otorgar y revocar apoderamientos.

El Consejo de Administración se reunirá en



SIN PENA



1A7166659

los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por el Presidente o quien haga sus veces, mediante fax, carta, telex, telegrama o por acta notarial, dirigido personalmente a cada consejero, remitido con siete días de antelación mínima a la fecha de la reunión. No obstante lo cual, el Consejo podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos sus componentes, deciden por unanimidad celebrar la sesión.-----

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.-----

El Consejo elegirá en su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de Consejeros. El Secretario y el Vicepresidente podrán ser o no Consejeros en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario y el Vicepresidente, no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.-----

En caso de pluralidad de Administradores, Administradores solidarios o Consejo de Administración, habrá un máximo de siete y un mínimo, en el supuesto del Consejo, de tres.-----

Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo máximo de cinco años, podrán ser indefinidamente reelegidos, siempre por plazo máximo de cinco años. Caso de que, en el acuerdo de nombramiento de Administradores no se fije plazo, se entenderá que han sido elegidos por cinco años.-----

El cargo de Administrador será gratuito, aunque sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede.-----

ARTICULO 10º.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: -----

La representación de la Sociedad, en juicio --- incluso la absolución de posiciones --- y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.-----

La ejecución de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.-----

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil, o la práctica comercial o bancaria, se exija la autorización o mandato expreso.-----

En todo caso, se considerará incluido en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorios de aquel, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.-----

En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actuen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.-----

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aún cuando estos estén fuera o al margen del objeto social, aunque sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que le causen.-----

ARTICULO 11º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. -----

Los Administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General.---

La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros, se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.-----

No obstante, los Administradores quedarán



VEINTICINCO PESETAS



1A7166660

exentos de responsabilidad frente a la Sociedad , además de por las causas previstas en la Ley, pidiendo autorización previa la Junta para sus actos, salvo que de la tardanza se derive mayor perjuicio por la urgencia u oportunidad del caso.-----

Dicha autorización previa no necesitará ser alegada ni acreditada frente a terceros.-----

Tal exoneración de responsabilidad de los Administradores no alcanzará a la que proceda de los actos contrarios a la Ley o ejecutados sin la diligencia debida.-----

ARTICULO 12º.- DISPOSICIONES ECONOMICAS. -

A.- Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de diciembre de cada año.-----

B.- Los Administradores deberán llevar los Libros sociales y de contabilidad, y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.-----

C.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los Administradores, si faltare la firma de alguno de ellos , se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.-----

D.- AUDITORIA DE CUENTAS: En caso de ser necesario, la Junta General designará Auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.-----

Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por Auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la Ley, el nombramiento de un Auditor que efectúe la revisión de cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.-----

Los gastos de esta Auditoría serán satisfechos por la Sociedad. No obstante, en caso de que de dicha Auditoría no resulten vicios o irregularidades esenciales, que supongan un riesgo para la situación financiera de la Sociedad o infracción grave de la Ley o de estos Estatutos, la Junta General deberá aprobar las cuentas en cuestión y podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.-----

E.- Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordarse en la Junta General Extraordinaria la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales, de forma sistemática, a la revisión de Auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligación.-----

F.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de cuentas en su caso, en la convocatoria se hará expresa mención de este derecho.---

G) Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer Impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirá entre los socios en proporción al capital desembolsado por estos.-----

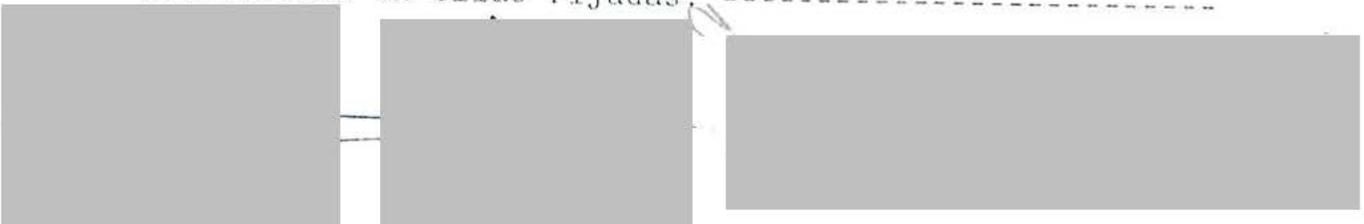
H) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa. -----

El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley. -----

#### ARTICULO 13º.- OTRAS DISPOSICIONES. -----

A.- Sumisión Jurisdiccional; toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.-----

B) Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 25/1.983 de 26 de diciembre, Ley 19/1.988 de 12 de julio reguladora de la Auditoría de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas. -----



1A7166661



220/93

PRÍNCIPE DE VERGARA, 72  
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26  
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 93109663

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. RAUL GARCIA FERNANDEZ,  
en solicitud formulada con fecha 14/07/1993 y numero de entrada 93109/50.

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

PRM SEGURA DE AUTOMOCION, S.L. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 379.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Quince de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres.

EL REGISTRADOR.



*[Handwritten signature]*

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

APLICACION ARANCEL DE POSICION ADICIONAL  
 TERCERA, LEY 13 Abril 1989.  
 Base de cálculo: valor declarado  
 Arancel aplicable, nos: 2.6.7 y 2.6.8.00 P<sup>o</sup>  
 Derechos arancelarios: \$ 39.950 \$ Ptas.

ES PRIMERA COPIA de su original a que me remito. Y para la sociedad constituida, la libro en **ocho folios** de // papel Notarial, 1A, numeros:7166654, siete siguientes en orden; En Murcia, a veintinueve de Julio de mil nove ---cientos noventa y tres. DOY FE.-



**SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA**  
**MURCIA**

Por declaración liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondientes al presente documento, ha sido ingresada por D. Segura de Autovención, S.L como sujeto pasivo, la cantidad de 45.000 Ptas en fecha 4 AGO 1993, siendo el número de presentación 4 AGO 1993.



El interesado ha presentado copia del documento, que se conserva en la oficina para comprobación de la autenticidad y, en su caso, recaudación o práctica de la liquidación y liquidaciones complementarias que procedan.

Murcia, 4 AGO 1993  
 Por el Jefe de la Sección





EL PRESENTE FOLIO SE DESTINA EXCLUSIVAMENTE  
A ANOTACIONES IMPOSITIVAS Y REGISTRALES.



REGISTRO MERCANTIL DE MURCIA

Inscrito el presente documento en el tomo  
Mu 622, folio 27, Hoja Mu-11711, inscripción  
Murcia, a 20 de Agosto de 1973

E Registrador,  
*[Handwritten signature]*



BASIS:  Actos

HONORARIOS

Nos. ARANCEL: 153,213

Pesetas 17.000

2M3996297



NUMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO

EN MURCIA, mi residencia, a veintidos de mayo  
de mil novecientos noventa y ocho.-----

Ante mî, AGUSTIN NAVARRO NUÑEZ, Notario del  
Ilustre Colegio de Albacete, .-----

- COMPARECE: -

DON RAUL GARCIA FERNANDEZ, mayor de edad, ca-  
sado, vecino de [REDACTED]

D.N.I.: [REDACTED]-----

INTERVIENE: En nombre y representación de la  
Mercantil "SEGURA DE AUTOMOCION, S.L.", Consti-  
tuida por tiempo indefinido, mediante escritura  
otorgada ante el Notario de esta Ciudad, Don Jose  
Prieto Garcia, el día 27 de Julio de 1.993. Domici-  
liada en Murcia, Poligono Murcia Industrial, Aveni-  
da Juan Carlos I, s/n, Espinardo.-----

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL en el Tomo  
MU-622, folio 27, Hoja Mu-11.711, inscripción 1ª.--  
C.I.F.: B-30377402.-----

Se halla debidamente facultado para este  
acto, por acuerdo de la Junta General Extraordina-  
ria de Socios,-----de tipo Universal, en su se-  
sión de veinte de Mayo de mil novecientos noventa

y ocho. Certificado de dicho acuerdo expedida por el Administrador Unico de la Sociedad, el señor compareciente, cuya firma conozco y considero legitima, dejo unido a esta matriz, para formar parte integrante de la misma.-----

Según interviene, tiene, a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y.-----

- DICE Y OTORGA : -

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Extraordinaria de Socios de tipo Universal, de la Compañía Mercantil que representa, en su sesión de veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuyos acuerdos sociales constan en el certificado que como antes se ha dicho, ha quedado unido a esta matriz, dandose aquí por íntegramente reproducido en honor a la brevedad.-----

Hechas las reservas y advertencias legales, y en especial las relativas al Registro Mercantil.-

Leo al compareciente por su opción, esta escritura, la ratifica y firma conmigo, el Notario,

2M3997867



que de identificarle por su documento de identidad  
 y del contenido de este instrumento publico, exten-  
 dido en dos folios de clase Notarial, serie 2M.,  
 numeros 3996608, y el presente. DOY FE.-esta---  
 la firma del compareciente. Signado: Agustin Navarro  
 rubricados y sellado.-----

DOCUMENTO UNIDO:

-----

-----

-----

-----

-----

Blank page with horizontal dashed lines for writing.

2M3996842



RAUL GARCIA FERNANDEZ, ADMINISTRADOR UNICO DE  
LA MERCANTIL "SEGURA DE AUTOMOCION, S.L.",

CERTIFICO:-----

Que en el libro de actas de la sociedad, consta asentada la que es del tenor literal siguiente:-

"En el domicilio social y siendo las veinte horas, del día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, con asistencia de todos los socios de la misma, según la correspondiente lista de asistentes, y estando por tanto representado el total capital social, acuerdan por unanimidad y previa aceptación, la celebración de esta Junta General Extraordinaria de carácter universal, en la que se aprueba el siguiente -----

- ORDEN DEL DIA: -

1.- ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS A LA LEY

- 2/1995, de 24 de Marzo, de Sociedades de  
Responsabilidad Limitadas.-----
- 2.- Renuncia del Administrador.-----
  - 3.- Nombrar nuevo administrador Unico.-----
  - 4.- Autorizar para elevar a publico.-----
  - 5.- Ruegos y Preguntas.-----

Y despues de las oportunas deliberaciones  
fueron adoptados por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:-----

PRIMERO: Modificar los Estatutos Sociales, a  
fin de adaptarlos a la Ley 2/1995 de Sociedades de  
Responsabilidad Limitada B.O.E. de 24 de marzo.----

Conocidos por todos, el informe justificativo  
y el texto de la propuesta de modificacion inte-  
gra, se APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES,  
que quedaran redactados de la siguiente forma:-----



## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

### "SEGURA DE AUTOMOCION, S.L."

ARTICULO 1º.- DENOMINACION: La Sociedad tendrá la denominación de "SEGURA DE AUTOMOCION, S.L.".-

Se registrá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y legislación complementaria.-----

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL: Constituye el objeto social: LA COMPRA, REPARACION Y VENTA DE VEHICULOS DE AUTOMOCION Y SUS RESPUESTOS.-----

La Sociedad podrá desarrollar el objeto social mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3º.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES: La Sociedad tiene una duracion indefinida, y dió comienzo a sus operaciones el día 27 de Julio de 1.993, día de la firma de la escritura pública de su constitucion.-----

ARTICULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL: La Sociedad tiene su domicilio en MURCIA, Poligono Murcia Indus-

trial, Avenida Juan Carlos I, s/n, Espinardo.-----

Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones; así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.-----

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIEN-TAS MIL PESETAS, desembolsado en su totalidad, y dividido en CUATRO MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES so-ciales, íntegramente asumidas, iguales, acumula-bles e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas, de MIL PESETAS; numeradas correlativa-mente, del 1, al 4.500, ambos inclusive.-----

ARTICULO 6º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES:---

1º REGIMEN GENERAL.-----

A) Las participaciones sociales serán transmisi-bles en la forma prevista por la Ley y estos Esta-tutos.-----

B) La transmisión de las participaciones socia-les, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, se formalizarán en escritura pú-blica.-----

C) El adquirente de las participaciones socia-



2022



2M3996844



les podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. Dicha notificación fehaciente, dirigida a los Administradores, deberá contener el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del titular de la nueva participación o del derecho sobre ella constituido.-----

D) La Sociedad llevará, en la forma determinada en la Ley, un Libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Cualquier socio podrá examinar este Libro registro, cuya llevanza y custodia corresponde a los Administradores. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de sus participaciones, derechos o gravámenes registrados

a su nombre. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.-----

E) Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones.-----

F) El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.-----

G) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o a lo establecido en estos Estatutos, no producirá efecto alguno frente a la Sociedad.-----

H) La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.-----

2°.- TRANSMISIONES LIBRES. No obstante lo dispuesto en el número siguiente, no estarán sujetas



2M3996845



a restricciones la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos:-----

a) Entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.-----

b) Las que hayan sido autorizadas por la Junta General, en virtud de acuerdo unánime de los socios; no computandose los votos nulos o en blanco.-

3°.- TRANSMISION VOLUNTARIA INTERVIVOS. La transmisión voluntaria inter vivos de las participaciones sociales, se regirá por lo dispuesto en la Ley.-----

4°.- TRANSMISION FORZOSA. La transmisión forzo-  
sa de las participaciones sociales quedará sujeta a lo dispuesto especialmente por la Ley. En tanto no adquiera firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrá subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos

los gastos causados, de conformidad con la Ley. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata.-----

5°.- TRANSMISION MORTIS CAUSA. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no obstante, siempre que éstos no sean, una de las personas a las que se refiere el número 2° de este artículo, los sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en su valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración será regiré por lo dispuesto en la Ley para el supuesto de separación y exclusión de socios; el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.-----

ARTICULO 7°.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD: Serán órganos de la Sociedad, la Junta General y los Administradores. La expresión administradores uti-



1927



2M3996846

lizada en estos estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura.--

ARTICULO 8°.- JUNTAS GENERALES: La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley.-----

1.- La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los Administradores y, en su caso por los liquidadores de la Sociedad, con la antelación suficiente para que entre la convocatoria y la celebración de la reunión exista un plazo, al menos de quince días, en el domicilio de cada socio, que conste en el Libro registro, por acta notarial de remisión de documento por correo. A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro registro. Los socios residentes en el extranjero, deberán designar un lugar dentro del territorio nacional para notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios; en caso contrario se entenderán genéricamente convocados por el anuncio que a tal fin se exponga en el domicilio social. Po-

dran convocar, conforme a Ley, la Junta General con el único objeto del nombramiento de Administradores, cuando no existan suplentes, cualquiera de los miembros del órgano de administración que permanezcan en el ejercicio del cargo.-----

2.- Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social.-----

3.- En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los concurrentes deciden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

4.- Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier otro socio, en la forma prevista en la Ley. La representación por persona que no sea socio sólo cabrá en los dos siguientes casos:-----

1) Cuando se haga en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, o el representante lo sea en virtud de poderes generales del socio. También



Handwritten blue line on the left margin.

se considerará poder general, a estos efectos, el que autorice al apoderado a ejercitar todos los derechos del socio, ante la sociedad.-----

2) Cuando se trate de letrados, economistas y en general asesores profesionales, con autorización especial para cada Junta.-----

5.- En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta; en su defecto, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, los elegidos por la misma al comienzo de la reunión.-----

6.- Competencia de la Junta General:-----

a) El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus Administradores, requerirá acuerdo de la Junta General.-----

b) La Junta General podrá impartir instrucciones a los Administradores o someter a autorización la adopción por ellos de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión. Tales instrucciones o autorizaciones tendrán carácter exclusivamente interno, esto es, solo surtirán efectos en

Handwritten signature or mark on the right margin.

la relación entre la Sociedad y los Administradores, de tal suerte que dicha autorización o cumplimiento de las instrucciones previas, no necesitarán ser alegadas ni acreditadas frente a terceros con quienes contraten los Administradores, no teniendo otro efecto, su incumplimiento, que el determinar la eventual responsabilidad de éstos.-----

7.- ACTA NOTARIAL: Salvo el supuesto previsto en la Ley, a instancia de los administradores, los socios no podrán acudir con un Notario a una Junta General, con la pretensión de que levante acta del desarrollo de la misma.-----

8.- Salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en el Ley.-----

ARTICULO 9°.- ADMINISTRACION:-----

1. Estructura del órgano de administración: La gestión y representación de la Sociedad se encomendará por la Junta General, en virtud de acuerdo adoptado con las mayorías previstas para la modificación ordinaria de los Estatutos, pero sin que suponga alteración de su texto, el cual deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el

2M3997861



2020



Registro Mercantil, a:-----

a) UN ADMINISTRADOR, a quien corresponderá necesariamente el poder de representación.-----

b) VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un máximo de siete, en cuyo caso, el poder de representación corresponderá a cada Administrador.-----

c) VARIOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS, con un máximo de siete, en cuyo supuesto, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos, por dos cualesquiera de ellos.-----

d) UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, compuesto por tres consejeros como mínimo y siete como máximo, de suerte que el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

1. El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, y otorgar y revocar apoderamientos. El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina la Ley (artículo 63), en relación con los Administradores; de suerte que en caso de delegación parcial, las facultades limitadamente delegadas solo tendrán eficacia interna entre el órgano y la Sociedad.-----

2. La ejecución, formalización y elevación a público de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.-----

3. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso, se convocará aquel por el Presidente o Vicepresidente, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por fax, telex, telegrama, por acta notarial o carta, dirigida personalmente a cada consejero, remitida con dos días de antelación mínima a la fecha de la reunión; excepto en el último caso en el que será preciso que, la carta sea remitida con una antelación de siete días. La diligencia de notificación, en caso de acta notarial, deberá practicarse al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para la reunión.-----

4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá me-



25 PTA



2M3997862



diante carta dirigida al Presidente.-----

5. El Presidente asistido por el Secretario, llevará la dirección de la sesión y sus deliberaciones, así como, someterá a consideración y votación las propuestas que se formulen, y en general, todo lo necesario para el buen desarrollo de la reunión.-----

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.-----

7. El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, si lo estima conveniente, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros, en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecre-

tario, no consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.-----

2. Duración del cargo: Los Administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido.-----

3. Retribución: El cargo de administrador será gratuito, aunque sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede.-----

4. Administradores suplentes: No podrán ser nombrados suplentes de los Administradores. En caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos, deberá la Junta General designar nuevo o nuevos Administradores.-----

5. Domicilio de los Administradores: Los administradores deberán comunicar a la Sociedad un domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos. En caso de no hacerlo, se presumirá que lo fijan en la propia sede social.-----

ARTICULO 10°.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: La representación de la Sociedad, en juicio -incluso absolución de posiciones- y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma

2M3997863



25 PTA



prevista por la Ley y estos estatutos. Ambito de la representación: La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso. En todo caso se considerará incluida entre sus facultades la realización de actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio, tales como apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros. En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social. La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aún cuando éstos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que le causen.-----

ARTICULO 11°.- REMOCION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-----

1. Los administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría prevista en la Ley, aunque no conste en el orden del día.-----

2. La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley. No obstante, los Administradores quedarán exentos de responsabilidad frente a la Sociedad, además de por las causas previstas en la Ley, pidiendo autorización previa a la Junta para sus actos, salvo que de la tardanza se derive mayor perjuicio, por la urgencia u oportunidad del caso. Dicha autorización previa no necesitará ser alegada ni acreditada frente a terceros. Tal exoneración de responsabilidad de los administradores no alcanzará a la que proceda de los actos contrarios a la ley o ejecutados sin la diligencia debida.-----

ARTICULO 12°.- DERECHO DE ASUNCION PREFERENTE DE PARTICIPACIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL:.



VEINTICINCO PESTAS



2M3997864



En caso de aumento del capital social representado por nuevas participaciones sociales, los socios podrán ejercitar en la forma prevista por la Ley, el derecho de asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posean. Este derecho será transmisible en favor de personas, que conforme a la Ley y estos Estatutos pueden adquirir libremente las participaciones sociales. La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de asunción preferente, en la forma determinada por la Ley.-----

ARTICULO 13°.- EXCLUSION DE SOCIOS - ADMINISTRADORES:.. Además de las causas previstas en la Ley, procederá la exclusión, como sanción, a los socios que sean administradores cuando incumplan la obligación legal de convocar Junta General, cuando ésta haya sido pedida por un número de socios que representen la mayoría del capital social.-----

ARTICULO 14°.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:.. La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

A falta de tales nombramientos y determinación, ejercerán el cargo de liquidadores los mismos administradores, actuando de manera individual. Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación, les sea satisfecha mediante la restitución, respectiva, de tales bienes, en la forma prevista por la Ley.-----

ARTICULO 15°.- DISPOSICIONES ECONOMICAS:-----

9 [ A) Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de diciembre de cada año.-----

B) Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.-----

C) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.-----

D) AUDITORIA DE CUENTAS: En caso de ser necesario, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.



2023



2M3997865

Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la Ley, del Registrador Mercantil el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre. Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. No obstante, en el caso de que de la auditoría no resulten vicios o irregularidades esenciales, que supongan un riesgo para la situación financiera de la Sociedad, o infracción grave de la Ley o de estos estatutos, la Junta General que deba aprobar las cuentas en cuestión podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.-----

E) Con los requisitos previstos en la Ley y en estos estatutos para la modificación ordinaria de los mismos, podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con

los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.-----

F) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, el informe de gestión y, en su caso, el de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Lo cual no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.-----

G) Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer Impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirá entre los socios en proporción al capital desembolsado por éstos. H) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará mediante los correspondientes im-

2M3997866



1995



presos oficiales, salvo en las excepciones previstas en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa. El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley; y el correspondiente cierre parcial del Registro Mercantil.-----

ARTICULO 16°.- OTRAS DISPOSICIONES:-----

A) Sumisión Jurisdiccional: toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.-----

B) Incompatibilidades: no podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1.995 de 11 de Ma-

yo, Ley 19/1.988 de 12 de julio reguladora de la Auditoría de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.-----

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del hasta ahora Administrador Unico, Don Raul Garcia Fernandez, agradeciendole los servicios prestados.-----

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, nombran por unanimidad, ADMINISTRADOR UNICO, por plazo indefinido a:-----

DON RAUL GARCIA FERNANDEZ, nacido, [REDACTED]

[REDACTED] casado, vecino de [REDACTED]

[REDACTED] D.N.I.: [REDACTED]-----

Con todas las facultades que especifican los Estatutos Sociales, y la Ley.-----

El nombrado acepta su cargo, haciendo constar que no está incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, en particular las consignadas en el artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada,

2M3996841



Ley 12/1.995 de 11 de Mayo, y Ley 19/1.988 y demás disposiciones legales (Estatales y Autonómicas) aplicables.-----

CUARTO: Facultar al Administrador Unico Don Raul Garcia Fernandez, para que con certificación de los presentes acuerdos, los eleve a público ante Notario de su elección, y haga cuanto sea necesario para la plena efectividad de lo acordado.--

Y para que conste, extendiendo la presente acta, que despues de leida a los comparecientes es aprobada en el acto y firmada por todos.-----

Murcia, a veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-----

Sigue firma ilegible.rubricado.-----

.....



ES PRIMERA COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. Y para la mercantil, la expedido en quince folios de clase notarial, serie --- 2M, numeros 3996297, 3997867, 3996842, , los cinco siguientes en orden, 3997861, los cinco siguientes en orden, y el presente. en Murcia, el siguiente--- día de su otorgamiento. doy fe.

*[Handwritten signature in blue ink]*



LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS	
BASES:	SIN CUANTIA
AVANCEL Nº:	
DIRECCION D'INVENTA Nº:	



Por declaración liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondientes al presente documento, con número:

1998/MU/TR/28323

ha sido,

alegada la exención / no sujeción por el sujeto pasivo. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para la comprobación de la autoliquidación, así como de los hechos imponible en el contenido y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones que procedan.

Murcia, 28/05/98

Por el Jefe de la Sección



**Registro Mercantil de Murcia**  
CORREGIDOR PUEYO, 4 - 30007 MURCIA  
SEGURA DE AUTOMOCION SL

**DOCUMENTO :** 1/1998/5,511.0      **DIARIO :** 65      **ASIENTO :** 1281

*EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:*

**TOMO :** 622      **LIBRO :** 0      **FOLIO :** 34  
**SECCION :** 8      **HOJA :** MU-11711      **HOJA BIS:**  
**INSCRIP.:** 4      **INS. BIS :**

**HONORARIOS (sin I.V.A.):** 10500      **N.FACTURA:**

MURCIA, 20 de Junio de 1998

**EL REGISTRADOR**





**Expte. CONV/2/2021**

## **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y SEGURA DE AUTOMOCIÓN S.L PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y MEJORA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA FP DUAL.**

Visto el borrador del convenio citado y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico informa lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

En el expediente remitido por comunicación interior de fecha 16 de junio 2021 por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional al servicio Jurídico, figura la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Memoria justificativa de la Jefa de Servicio de Formación Profesional, de 10 de junio de 2021.
- Propuesta del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de 10 de junio de 2021, a la Consejera de Educación y Cultura, para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo



al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración.

- Borrador de Orden de la Consejera de Educación y Cultura de aprobación del convenio.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación y Cultura, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.

- Documentación acreditativa de la representación del firmante del convenio así como su conformidad al texto del acuerdo.

- Informe de la Jefa de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado manifestando que no existen objeciones, para la continuidad de la tramitación y aprobación del convenio señalado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El objeto del convenio es articular la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Segura de Automoción S.L con el fin de contribuir a la educación científico tecnológica y la Formación Profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia.

El objeto del acuerdo se encuadra, pues, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el



artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen. Aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, hay que citar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación y Cultura, es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, le atribuye el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

**Segunda.-** La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica "*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*", una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas,



Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Es evidente que Segura de Automoción S.L no se encuadra dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, por lo que, teniendo en cuenta que, por el contrario, el artículo 2 del Decreto n.º 56/1996 sí alude a los convenios que se celebren con otras personas jurídicas sujetas al derecho privado, resulta de aplicación a este convenio únicamente el mencionado Decreto y no el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple en términos generales tanto con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el artículo 5 del Decreto 56/1996.

Asimismo y en atención a las Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dictadas el 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la en esa fecha denominada Consejería de Educación y Universidades, en el borrador de convenio figura el compromiso de las partes acerca del cumplimiento del personal que vaya a realizar las actividades objeto del mismo con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, es decir, que el citado personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución



y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

Por su parte, la memoria justificativa aportada, de fecha 10 de junio de 2021, contiene los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

**Tercera.-** No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.2, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

**Cuarta.-** Según indica el informe memoria de fecha 10 de junio de 2021 del Servicio de Formación Profesional la suscripción del presente convenio no genera un gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional. Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

**Quinta.-** La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos “*en materia educativa*” (apartado



f). Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Pues bien, en la memoria justificativa se señala que en este caso no resulta preceptivo el informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, *“pues dado que la finalidad de este Convenio es la difusión de la Formación Profesional y la participación del alumnado y profesorado en actividades de la empresa Segura de Automoción, no tiene una relevancia particular el convenio que se informa”*.

**Sexta.-** La titular de la Consejería de Educación y Cultura es la competente para la aprobación del convenio (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto n.º 56/1996.

Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n.º 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en



el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Conclusión.-** Se informa favorablemente el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Cultura y Segura Automoción SL para la promoción, difusión y mejora de la Formación profesional y la FP dual.

LA TÉCNICO CONSULTORA FDO. Lorena Rubio Riera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

14.07/2021 11.09.07

13.07/2021 12.34.40 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo y Deportes

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y Segura de Automoción S.L., para la promoción, difusión y mejora de la Formación Profesional y la FP dual.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

22/07/2021 13:14:20

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)